

En Barcelona, a 27 de diciembre de 2017

## CONTRATO

### **De una parte**

*[datos de la entidad generadora de electricidad renovable. En lo sucesivo, "Generador"]*

### **De otra parte**

*[datos de la entidad comercializadora de electricidad renovable. En lo sucesivo, "Comercializador"]*

### **De otra parte**

*[datos de la entidad cliente. En lo sucesivo, "Cliente"]*

## EXPONEN

### I

Que el Generador es una Sociedad mercantil que tiene como objeto social, según consta en el artículo [XXX] de sus Estatutos, la realización de las siguientes actividades:

a).- *Efectuar inversiones en instalaciones de producción de formas de energía, de las cuales sea propietaria total o parcialmente, ya sea efectuando la operación y mantenimiento directamente o mediante su supervisión cuando estos trabajos se subcontraten, y vender la electricidad generada o los combustibles (sólidos, líquidos o gaseosos), producidos a partir de las fuentes renovables de energía.*

b).- *Construir y explotar instalaciones productoras o transformadoras de energía, así como la compraventa y alquiler de sus equipos.*

c).- *Otras actividades análogas o complementarias, aprovechando la infraestructura, la red de expertos o de Clientes potenciales que se hayan creado para llevar a cabo el objeto social, como: la comercialización de dispositivos de bajo consumo o de ahorro en el hogar u otras actividades, el uso racional de la energía en el hogar o en otras actividades y el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía.*

Asimismo, la sociedad podrá establecer convenios de colaboración con otras empresas y entidades, crear sociedades filiales y uniones temporales de empresas para operar en un área específica dentro de los objetivos sociales de la Sociedad, tanto a nivel nacional como internacional.

## II

Que el Generador ostenta la capacidad suficiente, tal y como se desprende del Expositivo I, para efectuar inversiones en instalaciones de producción de electricidad, de las cuales sea propietario total o parcialmente, ya sea efectuando la operación y mantenimiento directamente o mediante su supervisión cuando estos trabajos se subcontraten y vender la electricidad producida a partir del viento.

### III

Que el Generador, coordina un proyecto de energía eólica, consistente en el desarrollo e instalación de un aerogenerador de 2,35 MW de potencia tipo Clase III-A (según IEC/EN-61400-1), en el municipio de Pujalt (Barcelona), y su aprovechamiento (en adelante, “el Proyecto”).

### IV

Que el Generador necesita liquidez para el desarrollo, construcción, puesta en marcha y operación del Proyecto, y Clientes a los que venderles la electricidad que produce.

### V

Que el Comercializador tiene la condición de Agente Comercializador de energía eléctrica, estando inscrita con el número [XXX] en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, pudiendo actuar en calidad de Representante a Tarifa o Mercado (agente vendedor de energía eléctrica) en nombre propio y por cuenta de instalaciones en Régimen Retributivo Específico, en virtud del R.D. 413/2014, de 26 de diciembre.

### VI

Que el Cliente tiene voluntad de colaborar en el Proyecto de generación de electricidad a partir de la energía eólica, aportando liquidez al Generador mediante la realización de un pago anticipado (“Pago anticipado”) que será a

cuenta de la electricidad renovable producida por dicho Proyecto y consumida por el Cliente.

Que, a efectos de asegurar lo anterior, las Partes articulan un mecanismo de compensación del Pago anticipado en las facturas emitidas por (i) el Comercializador al Cliente y (ii) el Comercializador al Generador, mediante la realización de un descuento equivalente, que se prorrateará en dichas facturas, en la cuantía y con la periodicidad que se pacte y, en todo caso, hasta que por lo menos, se agote la cantidad correspondiente a dicho Pago anticipado.

## **VII**

Que a nivel estatal y autonómico será de aplicación al presente contrato la legislación vigente en cuanto a la generación de electricidad con fuentes de energía renovable.

## **VIII**

Que el Cliente es una Asociación independiente, política y económicamente, que utiliza la acción directa no violenta para concienciar de los problemas globales del medio ambiente y la paz e impulsar las soluciones necesarias para tener un futuro verde y pacífico, por ello el Cliente tiene como fines la protección del medio ambiente y la paz.

Que el Cliente cuenta como elemento muy importante de sus “activos” su notoria imagen pública. Sin embargo, esta imagen pública es muy delicada y sensible, porque existen muchos intereses por parte de terceros de desprestigiar la imagen pública de la Asociación. Por todo ello, la salvaguarda

de la conocida y sensible imagen pública del Cliente será esencial en la ejecución, desarrollo e interpretación del presente acuerdo.

Que, asimismo, el Comercializador es una empresa con más de 12 años en la promoción y defensa de las energías renovables, y referente en el sector, estando interesado en el desarrollo de todo tipo de acuerdos que permitan el desarrollo de un mundo más sostenible.

## IX

Que las partes se reconocen la capacidad suficiente para suscribir el presente acuerdo, y lo realizan de acuerdo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERO. Objeto del contrato.**

1º.- El objeto del presente contrato es la colaboración del Cliente en el proyecto recogido en el expositivo III del presente acuerdo mediante el anticipo del pago de las compras de electricidad que en lo sucesivo realizará.

2º.- El aerogenerador descrito en el expositivo III, que es aquel que producirá la electricidad comprada por el Cliente, producirá una energía completamente renovable, y utilizará los adelantos técnicos más avanzados del momento para que la producción de la energía renovable sea lo más eficiente posible, y desde luego produzca el menor impacto medioambiental posible.

### **SEGUNDO. Compra de la electricidad por el Cliente y Pago anticipado.**

1°.- El Cliente está interesado en que el suministro de energía eléctrica que necesita para su funcionamiento lo realice el Comercializador garantizando que horariamente, al menos un volumen equivalente a su energía consumida es inyectada por el Generador a la red de distribución o transporte.

2°.- En aquellas horas en que, por cualesquiera circunstancias, la energía producida por el Proyecto sea inferior a la demanda horaria del cliente, el Comercializador garantizará que dicho suministro horario queda respaldado por otros generadores que utilicen energía renovable.

Del mismo modo el Comercializador garantiza que podrá identificar de manera fehaciente todos los generadores que forman parte de su cartera de representación, y la energía horaria inyectada a la red de transporte o distribución.

3°.- Además, el Cliente tiene la voluntad de contribuir al desarrollo, construcción, puesta en marcha y operación del Proyecto no sólo como Cliente sino mediante el pago adelantado de la electricidad renovable a producir por el Proyecto y a consumir por el Cliente ("Pago anticipado"), para que de este modo el Generador tenga mayor liquidez para desarrollar el proyecto.

**TERCERO. Cuantía del Pago anticipado e imputación del mismo a las facturas del Comercializador. Modificación del Porcentaje de descuento.**

1°.- El Cliente realizará un ingreso en la cuenta designada por el Generador en el plazo máximo de dos (2) meses desde la firma del presente contrato, ingreso que tendrá el concepto de pago a cuenta de las facturas de electricidad que emita el Comercializador al Cliente. Dentro de la citada cantidad se incluyen todos los impuestos, tasas, etc, ... ("Pago anticipado").

2º.- El Pago anticipado, con el actual régimen impositivo y de tasas o cualquier gravamen de derecho público, será el siguiente:

$$[XXX\text{€} + \text{IVA } 21\% = XXX\text{€}]$$

El Cliente deberá comunicar la realización del ingreso del Pago anticipado al Comercializador tan pronto como éste se haya efectuado.

3º.- Una vez que se haya ingresado el Pago anticipado y que el Proyecto haya empezado a producir electricidad eólica, el Comercializador procederá a compensar la cantidad abonada en concepto de dicho Pago anticipado de la siguiente forma, a partir del ciclo de facturación siguiente al 1 de Septiembre de 2018:

- a) El Comercializador emitirá las facturas de suministro pertinentes contra el Cliente, descontando de las mismas una cantidad fija resultante de prorratear a lo largo de las facturas de cada año, el 4% de la base imponible de la cantidad adelantada por el Cliente ( $XXX\text{€} * 0.04 = XXX\text{€}$ ) hasta agotar el importe del Pago anticipado (“Porcentaje de descuento”).
- b) Del mismo modo, el Comercializador emitirá las facturas de representación contra el Generador, descontando idéntico Porcentaje de descuento que el referido en el punto anterior.
- c) El Comercializador contabilizará en la emisión de cada factura el límite de crédito dispuesto y remanente entre el Generador y el Cliente. Si en la emisión de una factura el límite de crédito estuviera agotado se emitirán las facturas sin realizar ningún ajuste.

4°.- El Porcentaje de descuento podrá ser revisado de forma anual tanto a la alza como a la baja, en función de los resultados obtenidos por el Proyecto. A tales efectos, y para que se modifique ese porcentaje, el Generador habrá de presentar al Cliente justificación escrita de la modificación propuesta con al menos dos (2) meses de antelación a la fecha en la que dicha modificación deba tener efectos. En caso de que la modificación sea desfavorable para el Cliente, es decir inferior al 4%, será necesaria aceptación explícita por parte del Cliente.

5°.- En caso de que el Cliente estuviera explícitamente en desacuerdo con la modificación de la fórmula de devolución del pre-pago de la electricidad realizado o si la modificación del marco regulatorio que tenga que soportar el Generador o el Comercializador, que llevase a estos últimos a elevar el precio de la electricidad de modo que, por su entidad, el aumento de precio pudiera ser perjudicial para el interés del Cliente, permitirá al Cliente resolver el contrato y obtener la devolución de la parte de Pago anticipado que no haya sido imputada a facturas, comunicándolo fehacientemente al Comercializador y al Generador con una antelación de dos (2) meses a la fecha en la que la resolución deba tener efectos.

El plazo de devolución será de cinco (5) semanas desde la notificación por el Cliente al Generador de su voluntad de resolver el contrato de acuerdo con lo contenido en el presente párrafo. El citado plazo de cinco (5) semanas se calculará contando de fecha a fecha, de modo que si el mutuo acuerdo de extinción del contrato se produce un lunes, la devolución de la citada cantidad se habrá de producir el primer martes después del transcurso de las citadas cinco (5) semanas.

6°.- El Generador deberá comunicar al Comercializador cualquier modificación del Porcentaje de descuento, con una antelación mínima de dos (2) meses al ciclo de facturación en que deba tener efecto. En cualquier caso,

anualmente, cada mes de Julio, el Generador comunicará al Comercializador y al Cliente el porcentaje a aplicar, de acuerdo con lo estipulado por las Partes en el presente contrato y en cualquiera de las modificaciones del mismo que se pacten.

No obstante, la primera comunicación de revisión del Porcentaje de descuento tendrá lugar en julio de 2019, por lo que ésta modificación será aplicada por el Comercializador en las 12 facturas mensuales siguientes contando a partir de los dos (2) meses de dicha comunicación (a partir de septiembre 2019). Hasta el momento de la primera modificación del Porcentaje de descuento, se aplicará el acordado en el punto 4°.

7°.- El Generador, de todas maneras, se compromete a devolver al Cliente el Pago anticipado adelantado por éste antes del fin de la vida del Proyecto.

8°.- La relación entre el Generador y el Comercializador en lo relativo al presente contrato, la establecerán Generador y el Comercializador, sin que sus pactos afecten de modo alguno al Cliente.

No obstante, teniendo en cuenta que la validez y vigencia del Contrato de Representación de fecha 18/11/2017 celebrado entre Generador y Comercializador es condición de eficacia del cumplimiento de las estipulaciones pactadas en el presente Contrato, su terminación o resolución por cualquier causa, será a su vez causa de resolución automática del presente Contrato, sin necesidad de preaviso alguno, estando obligado el Generador a la devolución al Cliente de la parte de Pago anticipado pendiente de imputación a facturas o a la continuación del presente contrato con otro comercializador, a elección del Cliente.

Del mismo modo la relación entre el Cliente y el Comercializador en lo relativo al presente contrato, la establecerán Cliente y el Comercializador, sin que sus pactos afecten de modo alguno al Generador.

#### **CUARTO. Garantía y verificación del origen del suministro eléctrico.**

El Comercializador se compromete a que el volumen equivalente de la demanda horaria de electricidad del Cliente es inyectado a la red de distribución o transporte por el molino eólico del Generador (y en su defecto por otras plantas renovables de la cartera del Comercializador) y a que dicha electricidad no es vendida a otros consumidores ni tampoco las garantías de origen correspondientes a la misma. Además, el Comercializador proporcionará al Cliente de forma anual y antes del segundo mes del año siguiente al consumo realizado, un informe, acompañado de los datos en formato abierto, que sirva al Cliente para verificar que el origen certificado del suministro eléctrico a escala horaria se ha realizado en conformidad con las condiciones del presente contrato y, en todo caso, permitiendo al Cliente realizar un control exhaustivo de qué instalaciones renovables han respaldado su consumo. El Cliente podrá hacer pública parte o toda la información obtenida desde el Comercializador, a excepción de los datos que ambas partes acuerden no hacer públicas tras petición explícita del Comercializador.

#### **QUINTO. Duración del contrato.**

1º.- El contrato nace con la firma del presente acuerdo y se extingue por el agotamiento del crédito que tiene el Cliente frente a el Generador o por las causas de resolución anticipada citadas a continuación.

No obstante, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, tanto el Cliente como el Generador firmarán con el Comercializador la correspondiente Adenda en sus respectivos Contratos de

Suministro y Representación, con el fin de modificar la operativa de facturación prevista en los mismos.

La entrada en vigor del presente Contrato quedará suspendida en tanto en cuanto no se proceda a la firma de ambas Adendas, a cuyos efectos las Partes se compelen recíprocamente de buena fe a proceder a dicha firma lo antes posible.

2º.- No obstante, el contrato finalizará de forma inmediata por las causas siguientes:

1) Mutuo acuerdo de las partes, lo que obligará al Generador a devolver al Cliente el Pago anticipado que entregó a cuenta del precio de la electricidad en la parte que no haya sido imputada a facturas. El plazo de devolución será de cinco (5) semanas, computado tal como se recoge en el párrafo 5º de la cláusula tercera.

2) Incapacidad del Generador para producir electricidad que suministrar al Cliente, lo que obligará al Generador a devolver al Cliente el Pago anticipado que entregó a cuenta del precio de la electricidad en la parte que no haya sido imputada a facturas. El plazo de devolución será de cinco (5) semanas, computado como se ha recogido en el párrafo 5º de la cláusula tercera.

3) Imposibilidad de poder continuar con el desarrollo de la actividad objeto del presente contrato. Esto que obligará al Generador a devolver al Cliente el Pago anticipado que entregó a cuenta del precio de la electricidad en la parte que no haya sido imputada a facturas. El plazo de devolución será de cinco (5) semanas, computado como se ha recogido en el párrafo 5º de la cláusula tercera.

4) En caso de concurso de acreedores del Generador, en el supuesto establecido para incumplimiento del contrato en el artículo 62 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. Asimismo, el Cliente podrá concurrir al concurso en reclamación de la cantidad entregada a cuenta del precio de la electricidad que no haya sido efectivamente imputada como pago de la electricidad suministrada.

5) Por realizar el Generador o Comercializador actos u omisiones que puedan perjudicar la imagen pública del Cliente. Los actos u omisiones previstos en la presente cláusula, sin carácter exhaustivo y a mero título de ejemplo sería que el Generador o el Comercializador participasen de cualquier modo en la producción, comercialización o distribución de energías no renovables.

6) El presente acuerdo firmado por las tres partes intervinientes, su interpretación y desarrollo, obliga a las tres partes de forma prevalente sobre cualquier otro acuerdo que se pueda realizar entre sólo dos partes del presente contrato, de modo que cualquier acuerdo, ya sea por acción u omisión, realizado por sólo dos de las partes del presente contrato que vaya contra la letra, finalidad, desarrollo, interpretación o el espíritu del presente acuerdo se tendrá por no puesta en el citado contrato y prevalecerá lo establecido en el presente acuerdo.

3º.- En el caso previsto en el punto 6, o por la mera voluntad de Generador y Cliente, el presente contrato se podrá resolver para la comercializadora sin indemnización alguna para ella sin perjuicio de lo estipulado en los Contratos de Suministro y Representación suscritos, respectivamente, con Cliente y Generador, comunicándolo con una antelación de 2 meses a la fecha en la que deba surtir efectos dicha resolución.

En dicho supuesto, las partes Generador y Cliente se comprometen a formalizar la mecánica del contrato con un nuevo agente Comercializador a la mayor brevedad posible y con el compromiso de evitar toda interrupción de la actividad regulada por el presente contrato. Generador y cliente estarán obligados a comunicar la identidad del nuevo comercializador al Comercializador a los efectos de poder cumplir en plazo el procedimiento de cambio de suministrador establecido en el Real Decreto 1435/2002, así como demás normativa de aplicación.

4º.- En el caso previsto en el presente epígrafe, y en otros, aquellos de los recogidos en cualquier parte del presente contrato, en los que medie intencionalidad o negligencia del Generador en contrariar lo previsto en el presente contrato o en la normativa vigente, el Generador tendrá que reintegrar al Cliente la parte de la cantidad anticipada por el Cliente al Generador que no se haya imputado a facturas de energía eléctrica. La devolución habrá de hacer dentro de una semana natural desde que se comunique por el Cliente al Generador su voluntad de resolver el contrato por los motivos recogidos en el presente párrafo.

5º- En caso de terminación del contrato por cualquier causa, la Comercializadora procederá a facturar en la forma ordinariamente prevista en el Contrato de Suministro y en el de Representación suscritos, respectivamente, con Cliente y Generador, siempre y cuando éstos continúen vigentes, y de conformidad con lo previsto en los mismos.

#### **SEXTO. Notificaciones**

Todas las notificaciones entre las partes se harán por escrito. Las notificaciones deberán remitirse a las direcciones indicadas al inicio del presente contrato, o a aquellas que cada parte designe en sustitución de las mismas. La notificación se entenderá recibida el día que figure en el acuse de

recibo, si se remite la notificación por correo certificado, o el día cierto que figure en la confirmación del fax o correo electrónico si se envía por estos medios telemáticos.

#### **SÉPTIMO. Gastos e impuestos**

Todos los gastos que se originen con motivo de la firma del presente contrato serán a cargo del Generador. Los impuestos que se deriven de la ejecución del presente contrato serán a cargo de la parte que designe la Ley.

#### **OCTAVO. Legislación aplicable**

El presente contrato se regirá por las disposiciones y cláusulas del propio contrato, y en lo que no ha previsto, por cualquiera de las disposiciones que le sean de aplicación de acuerdo con el ordenamiento jurídico español.

#### **NOVENO. Resolución de conflictos**

Las partes involucradas en este contrato harán lo posible por resolver amistosamente cualquier desavenencia o conflicto que se derive de la interpretación, desarrollo o ejecución del presente acuerdo. Así mismo, las partes se comprometen a notificar a la otra parte cualquier desavenencia con la finalidad de llegar a un acuerdo en el plazo de tres (3) semanas con la intervención de un mediador profesional si todas las partes están de acuerdo en nombrar a un mediador y someterse a lo que establezca el mediador. Si las partes no llegan a un acuerdo en el plazo de tres (3) semanas establecido, renuncian al fuero territorial que pudiere corresponderles y se deberán someten a la jurisdicción ordinaria los Juzgados o Tribunales de la ciudad de Madrid.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente contrato por triplicado en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

XXX

Generador

XXX

Cliente

XXX

Comercializador